

## TEMA 44

**LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (I).  
ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE RÉGIMEN ORDINARIO:  
EL ALCALDE, EL PLENO, LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.  
OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES.**

**1. Son órganos necesarios de la organización municipal.**

- a) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno.
- b) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.
- c) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas.
- d) El Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno, y los órganos que así se consideren en la legislación de las Comunidades Autónomas.

**Respuesta:** La LBRL distingue en su artículo 20 entre los órganos municipales necesarios y los órganos complementarios. Son órganos necesarios de la organización municipal el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y el Pleno, que «*existen en todos los Ayuntamientos*» (art. 20.1.a de la LBRL).  
*Solución a)*

**2. ¿Cuáles de los siguientes órganos puede existir en todos los municipios con población de derecho superior a 5000 habitantes?**

- a) El Alcalde pedáneo.
- b) La Junta de Gobierno Local.
- c) La Junta de Gobierno Local y la Comisión Especial de Cuentas.
- d) La Junta de Gobierno Local, la Comisión Especial de Cuentas y las Comisiones de Estudio, Informe, Consulta y Seguimiento.

**Respuesta:** Sin perjuicio de la organización municipal estrictamente necesaria, pueden ser considerados también órganos necesarios, la Junta de Gobierno Local, que «*existe en todos los municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento*»; la Comisión Especial de Cuentas, y las Comisiones de Estudio, Informe, Consulta y Seguimiento, que existirán en los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno. *Solución d)*

**3. ¿Por quién es elegido el Alcalde?**

- a) Por los concejales exclusivamente.
- b) Por los concejales o por los vecinos.
- c) Por los vecinos exclusivamente.
- d) Por los concejales o por los residentes.

**Respuesta:** El artículo 140 de la Constitución permite que los Alcaldes sean elegidos, o bien por los Concejales o por los vecinos. Sin embargo, es la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG), la que se decanta por la primera opción, esto es, que la elección del Alcalde se realice de manera indirecta, no por los ciudadanos, sino por los Concejales electos de entre los «*cabeza de lista electorales*» (salvo en los Municipios de entre 100 y 250 habitantes, donde puede ser Alcalde cualquier Concejale sin necesidad

de ser cabeza de lista). Para ser elegido, en la primera votación se debe obtener la mayoría absoluta. Si ninguno de los candidatos la consiguiera, será proclamado el de la lista más votada, y si se diera empate, se decidirá el cargo por sorteo. Caso de tener que elegir nuevo Alcalde por vacante (debido a dimisión o fallecimiento), ocupará el cargo el segundo de la lista, salvo que este último renuncie a la candidatura (art. 198 LOREG). *Solución b)*

---

**4. La Constitución en su artículo 140 exige que los Concejales sean elegidos:**

- a) Por los residentes en el municipio.
- b) Por los vecinos del municipio.
- c) Por los vecinos del municipio incluidos todos los extranjeros residentes.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

**Respuesta:** La Constitución exige en su artículo 140 que los Concejales sean elegidos por los vecinos del Municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida en la Ley. Es decir, la Constitución establece idénticas exigencias democráticas que las previstas para la elección de Diputados y Senadores a las Cortes Generales en los artículos 68.1 y 69.2 de la CE. *Solución b)*

---

**5. La duración del mandato de los miembros de las corporaciones locales es de:**

- a) Una legislatura.
- b) Cinco años.
- c) Cuatro años.
- d) Tres años.

**Respuesta:** Tanto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 19.2 y 73.1), como el artículo 6 del Reglamento de Organización, Funciona-

miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, (desde ahora ROF), se remiten, en cuanto a la duración del mandato de los miembros corporativos, a lo que a este respecto prevea la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que, en sus artículos 42.3 y 194, establece que el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años. *Solución c)*

---

**6. El mandato de los miembros de las corporaciones locales finaliza:**

- a) El día anterior al de la celebración de las elecciones siguientes.
- b) El mismo día de las elecciones siguientes.
- c) El día que toma posesión la nueva corporación.
- d) Ninguna respuesta es correcta.

**Respuesta:** Ley Orgánica del Régimen Electoral General que, en sus artículos 42.3 y 194, establece que el mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años, contados a partir de la fecha de su elección, acabando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las elecciones siguientes. Con esa regulación se hacen coincidir todos los mandatos de todas las Corporaciones Locales, a diferencia de lo que sucedía durante la vigencia de la Ley 39/1978, de 17 de julio. *Solución a)*

---

**7. La expiración del mandato de los miembros de las Corporaciones Locales comporta:**

- a) El establecimiento de un gobierno transitorio en la corporación.
- b) El cese de todos los funcionarios eventuales.
- c) La liquidación de los asuntos formales pendientes.
- d) Todas las respuestas son correctas.